

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Mariano Morer, en union con otros propietarios de varias tahullas de tierra de riego que componen la hacienda denominada *Manga del Fraile*, partido de la Alberca y Alpicer, en la huerta de Murcia, presentaron ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra D. Antonio Galvez y D. Ricardo Lopez porque de autoridad propia habian destruido un aguillon ó represa de mampostería existente en la acequia de Beniajan, que servia para tomar el agua por la ventana denominada del Conifero, y dirigida á las fincas de los querellantes:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado sin audiencia de los querellados; y decretada la reposicion, el Juez participó su proveido al Alcalde á fin de que cortase el agua de la acequia para que se pudiera construir la obra; pero la Autoridad municipal, teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogarian á los labradores suspendiendo el curso de las aguas en aquella estacion, y además que correspondia á la Administracion el conocimiento de la cuestion suscitada, no accedió á lo pedido por el Juez:

Que el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el acto motivo del interdicto estaba sujeto al conocimiento del Consejo de hombres buenos como infraccion de las ordenanzas de riegos de la huerta de Murcia, y en que todo lo que se refiere á la distribucion de aguas es administrativo, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, vigente á la sazón:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, alegando que al Consejo de hombres buenos era dado conocer en las roturas ó abusos cometidos por los regantes; pero que los Tribunales de justicia debian entender en la declaracion de derechos; y que, no existiendo providencia alguna administrativa que contrariase el interdicto, era este procedente:

Que el Promotor del Juzgado apeló de esta sentencia, y el Ministerio público en la Audiencia del territorio se apartó de la apelacion, dándola por desierta el Tribunal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo segundo del artículo 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que declaraba atribucion de estas corporaciones el arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no hubiera un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 33 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual son aguas públicas ó del dominio público las aguas continuas ó discontinuas de manantiales y arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el núm. 1.º del art. 296 y el art. 297 de la misma ley, que asignan á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas, así como el de las cuestiones que se susciten entre particulares sobre preferente derecho al aprovechamiento, segun la ley de las aguas pluviales y de las demás aguas, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que no se trata de la posesion de aguas públicas ni de primera distribucion de las que tengan este carácter, sino de mantener el estado posesorio referente al uso de aguas que están fuera de su cauce natural, y sobre las que aparecen constituidos

derechos apoyados en títulos civiles de propiedad:

2.º Que en tal concepto, solo á los Tribunales de justicia corresponde entender de la cuestion suscitada;

Y 3.º Que segun lo que repetidamente se ha declarado, las ordenanzas formadas para el uso y disfrute de aguas que están fuera de su cauce natural no tienen carácter de reglamento de Administracion pública para el efecto de determinar la competencia entre dos poderes distintos, porque solo pueden reputarse como reglas establecidas por los interesados en aquel disfrute para el ejercicio de sus derechos y la manera de resolver las cuestiones de hecho que entre ellos se promuevan;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 16 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 26 de Enero.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de las islas Baleares y el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral en Palma de Mallorca, de los cuales resulta:

Que D. Pedro José Cabrer presentó en aquel Juzgado un interdicto de retener, fundándose en que era dueño hacia tiempo de una casa y jardin, sitios en la calle de la Piedad en aquella capital, por haberla comprado al dueño de la inmediata, juntamente con el derecho á percibir y conducir por el jardin de esta cierta cantidad de agua; y en que D. José Astier, que á su vez compró el predio sirviente, le privaba de la posesion de la servidumbre de acueducto, ya cerrando el orificio que daba paso á las aguas, ya plantando enredaderas en el mismo conducto, cuyas hojas secas interceptaban el curso de las aguas:

Que segun la informacion testifical practicada á instancia del querellante, este tenia desde muy antiguo el derecho de llenar la cisterna de su jardin en la calle de la Piedad recibien-

do el agua de un acueducto existente en la casa vecina, propia de D. José Astier, de cuya posesion pacífica disfrutaba desde tiempo inmemorial hasta que este, ó sus criados en su nombre, le habia impedido llenar la cisterna en tiempo oportuno:

Que se mostró parte en estos autos D. José Astier, y en el juicio verbal, despues de haber declarado el acrequero de aquella capital, á instancia del demandante, que era cierto que este tenia derecho al disfrute de las aguas en la forma que se determinaba en la demanda, y haber confesado don Pedro José Cabrer que efectivamente eran públicas las aguas de que se surtía su jardin, el querellado pidió que el Juzgado se inhibiese del conocimiento de aquel negocio por tratarse en él de la percepcion, distribucion y canalizacion de aguas públicas, y ser de la exclusiva competencia de la Administracion la resolucion de estas cuestiones:

Que la parte de Cabrer por el contrario sostuvo la competencia del Juzgado de aquella capital por cuanto en el interdicto solo se trataba de una controversia entre particulares, sin que en ella estuviese interesado el Municipio:

Que el Juez, desestimando la excepcion de incompetencia, declaró en 14 de Setiembre último haber lugar al interdicto propuesto por D. Pedro Cabrer; y habiendo Astier apelado oportunamente de esta providencia, se remitieron los autos á la Audiencia del territorio:

Que el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en vista de una solicitud que elevó á su autoridad Astier en 27 del propio mes, y del informe de la Comision de aguas, fuentes y cañerías de aquella capital, en el que entre otras cosas se dice que el vendedor de la casa de Astier fué dueño tambien de la que hoy posee Cabrer, á la cual quiso proveer de agua construyendo al efecto un brazo de acequia que, empalmado en su casa principal llegase hasta aquella, recurrió al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia:

Que así lo hizo esta Autoridad gubernativa en 1.º de Octubre; y habiendo contestado el Juzgado que los autos pendian en el Tribunal supe-







ra y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentacion de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y para que por esa Direccion se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolucion, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos que por lo que hace á las Administraciones económicas.

Lo que esta Direccion traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines Oficiales de la provincia la preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo.

Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Direccion ha estimado tambien hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.º Dado un plazo de 45 dias para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administracion no los admitirá si escudiese de este término.

2.º Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad en que en otro caso incurriria.

3.º Esa dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificacion del valor de los suministros mas del plazo de quince dias que fija el art. 8.º de la citada real orden.

4.º Pasada que sea la certificacion se procederá por la Administracion á la estension del cargarme á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudacion, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargarme que en la carta de pago, que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.

5.º Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administracion para el cange en su dia.

6.º Despues de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las Contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los suministros entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recojerá el oportuno recibo.

7.º Estos resguardos serán entregados en la Administracion por el Delegado de dicho Establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y 8.º En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administracion, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia; teniendo presente que lo que dispone la preinserta orden empezará á regir desde 1.º de Febrero del corriente año.

Santander 29 Enero de 1870.—  
Manuel G. Granda. 2—1

COMANDANCIA DE MARINA  
DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL  
PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.

El Sr. Ministro de Marina en oficio de 4 del corriente me dice lo que sigue:

El Almirantazgo, considerando que la instruccion de la Junta consultiva de la Armada afectó al ejercicio de la Comision permanente de pesca, reconociendo sobradamente fundados los motivos de su creacion espresos en real orden de 6 de Abril de 1865 y los que los ha aumentado desde entonces acá el desarrollo de tan importante industria, ha dispuesto que dicho centro se reorganice del siguiente modo:

Presidente, el Vicepresidente del Almirantazgo.—Vocales, los dos señores Comisarios de la clase de Almirantes, el Jefe de la seccion de marinería del Almirantazgo, el Ilustrísimo Sr. D. Mariano de la Paz Graells, Profesor de Ciencias naturales, el Jefe de la seccion de industria y Comercio en el Ministerio de Fomento; Secretario, el Oficial de seccion de este Almirantazgo, D. Francisco Javier de Salas, quedando subsistente lo prevenido en la mencionada real orden sobre el objeto de esta Comision, sesiones que deban celebrarse y demás fines de su instituto. Lo que por acuerdo del Almirantazgo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en las provincias de su respectivo mando.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Ferrol 18 de Enero de 1870.—Nicolás Chicarro.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.—Posadillo.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.

En 3 del actual el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

Por el Ministerio de Estado con fecha 27 de Noviembre último se dice al señor Ministro de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Cónsul general de Dinamarca con fecha 15 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

Hace algunos años el Sr. Th. Meyer, inspector del faro de Skagen, estableció cerca de dicho faro, con autorizacion del Ministerio de Marina, una estacion de señales. Esa estacion ha estado organizada hasta ahora de tal modo que los buques que quieren utilizarla anunciando anticipadamente su llegada y reciban las señales necesarias para indicar su nombre etc., despues el barco que ha enseñado al pasar las señales convenidas, un telégrama que tiene además informes relativos á la direccion del viento, la temperatura etc., es dirigida á los armadores para informarles que su buque ha pasado el cabo Skagen. Sin embargo, la existencia de la estacion habiendo llegado á conocimiento de los navegantes, muchos buques han procurado, sin ser anunciados con anticipacion, ponerse en relacion con ella, sirviéndose á ese efecto de diferentes siste-

mas de señales. Es, pues, deseable para la estacion el poder recibir en adelante todas las señales que se le dirijen segun el sistema de señales en uso. Pero para tomar ese desarrollo, la estacion tendrá necesidad entre otras cosas de procurarse todas las listas de buques, cuadros de señales etc. de los países extranjeros. Con ese motivo Mr. Meyer ha solicitado el apoyo del Ministerio, para conseguir que dichas listas se remitan á la estacion. El Ministerio, que considera la empresa de Mr. Meyer como muy útil para la navegacion, sobre todo si la organizacion de la estacion se desenvuelve del modo proyectado, y no dudando que los Gobiernos de los diferentes países extranjeros, cuyos buques puedan utilizarla, lo creerán tambien, tengo la honra de dirigirme á V. E. con encargo de suplicarle que el Gobierno español preste su apoyo á dicha empresa, proporcionando á la estacion las listas de los barcos etc. que aparecen en el país. Entre estas citaré las siguientes de las que Mr. Meyer desea sobre todo obtener ejemplares. Las listas de los buques que van al extranjero en las que se indica los nombres de los armadores ó de los agentes, así como los pabellones de señales, con los números ó letras de cada buque. Los registros de las marinas mercantes de los diferentes países extranjeros, con las señales de los barcos, segun el sistema de señales universales, así como los suplementos anuales ó trimestrales.

De orden del Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. á fin de que llegue á conocimiento del comercio, dándosele al efecto toda la publicidad posible, escitándose á los armadores de buques á que por el interés que indudablemente les ha de reportar remitan por conducto de los respectivos Comandantes de Marina los datos de referencia, que esta superioridad cuidará de hacer llegar á su destino.

Y lo inserto á V. S. para el más exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 18 de Enero de 1870.—Nicolás Chicarro.—Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.—Posadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santander.

El miércoles 2 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana tendrá lugar en uno de los locales de esta casa capitular el remate público de unas obras de reparacion que se ha acordado ejecutar en los dos rios ó lavaderos que existen en la calle de San Fernando, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal desde las nueve á las tres de la tarde de cada dia hasta el señalado para la subasta.

Santander 27 de Enero de 1870.—Prudencio Sañudo.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de paz de la ciudad de Santander, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de

nueve dias á Martin Jorge Aguado, natural de Torrejon de Ardoz, confinado del presidio de Valladolid, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena ausentándose de esta ciudad hallándose sujeto á la vigilancia de la misma; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 18 de Enero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado y Juez de Paz de esta capital, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del de primera instancia en uso de licencia.

Hago saber: Que el dia 8 del próximo mes de Febrero á las once de la mañana se rematarán en este Juzgado varios efectos que han sido embargados en el establecimiento taberna que tenia puesto D. Isidoro Cabiedes en la calle de Puerta la Sierra, los cuales han sido retasados por tercera vez y se hallan depositados en poder de D. Domingo Zubiaurri, que vive en dicha calle, y se rematan de orden judicial para pago de la contribucion devengada con motivo de tal establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á 23 de Enero de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 20

Se vende sal de San Fernando, barata, calle de Cuesta, número 7. 10-5

SAL.

El miércoles 2 de Febrero llegará sin falta á este puerto el vapor «Alicante», con 10,000 quintales de sal de San Fernando, que se venderá á precio arreglado por los Sres. Perez y García. 3

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.



Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE YUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Orzales.	Vallejuelo.	Rústica.	Herencia.	Petra Rábago.....	Sin linderos.	1860
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Ruedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Escobal.	Id.	Id.	Bárbara Rábago.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Valle.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Espinedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Salcedillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villasuso.	Canal.	Id.	Id.	María Fernández.....	Id.	Id.
Id.	Duerno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Monegro.	Gamoral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villasuso.	Báio.	Id.	Id.	Gabina Fernández.....	Id.	Id.
Id.	Duerno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bustamante.	Lama.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villasuso.	Paracanal.	Id.	Id.	Dominica Fernández.....	Id.	Id.
Id.	Duerno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Matacortada.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Llano.	Vilga.	Id.	Adjudicacion.	Venancia Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Barrio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villasuso.	»	Id.	Id.	Gabina Díez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Laguna.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Arroyo.	Campania.	Id.	Id.	José Lantaron.....	Id.	Id.
Id.	Quintana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rozas.	Ebro.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Orzales.	Calgeras.	Id.	Vínculo.	Celestino Peña.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Praomonasterio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Praoyusto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Monegro.	Praocondado.	Id.	Herencia.	Francisco Peña.....	Id.	Id.
Id.	Brendia.	Id.	Id.	Vicente Peña.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Praocondado.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Venta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Orzales.	Sopeña.	Id.	Id.	Clara Peña.....	Id.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Salcedillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Rada.	Id.	Id.	Rosa Peña.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Monegro.	Praocondado.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Turquías.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Trigales.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Orzales.	Pocastro.	Id.	Id.	Rafaela Peña.....	Id.	Id.
Rozas.	Gándaras.	Id.	Id.	Petra Argüeso.....	Id.	Id.
Costana.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Callejo.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Rozas.	Azas.	Id.	Id.	Angela Argüeso.....	Id.	Id.
Id.	Lamones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Llano.	Campos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rozas.	Ebro.	Id.	Id.	Elías Argüeso.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Sobrecasa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintana-manil.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Serrato.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Resconorio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Praollano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Delante la casa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Serrato bagero.	Id.	Id.	María Ramona Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Luená.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Bárcena.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Valle.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Prado Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Magdalena.	Fuente Magdalena.	Id.	Compra.	Agustin Amada.....	Id.	Id.
Lanchares.	Llosa.	Id.	Permuta.	Domingo Díez.....	Id.	Id.
Id.	Arroyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Riva.	Prao Quintana.	Id.	Id.	Antonio Ruiz.....	Id.	Id.
Rozas.	»	Id.	Vínculo.	Petra Saiz.....	Id.	Id.
Id.	Ceñalejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Prao los Trigós.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Quintana.	Id.	Herencia.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Prao Herrero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tremedal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Orzales.	Vegüia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Renedo.	Llosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Llano.	»	Id.	Id.	Josefa Manzanedo.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Nicolasa Manzanedo.....	Sin sitio.	Id.

(Se continuará.)